



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ D. C “FEUNISAB”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. Se denominara FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ D. C., el cual se identifica también con la sigla de “FEUNISAB”, es una persona jurídica, empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, cuya organización y funcionamiento se rige por Derecho Colombiano, la legislación Fondo de Empleados y de la economía solidaria, por el presente estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FEUNISAB es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Capital de la Republica de Colombia. El ámbito de operaciones de la entidad será el territorio Nacional, por lo cual FEUNISAB podrá establecer seccionales en distintos lugares de este, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACION. La duración de FEUNISAB será indefinida. No obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

MARCO FILOSOFICO

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ D. C. se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ D. C. tendrá como objeto social:

- a) Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
- b) Fomentar el ahorro entre sus miembros.



- c) Organizar los esfuerzos de las personas asociadas con el propósito principal de servir directamente a sus miembros, sin ánimo de lucro.
- d) Estimular la participación creciente de sus asociados en las diferentes actividades de FEUNISAB.
- e) Propiciar actividades conjuntas con la Universidad de San Buenaventura tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados al Fondo en campos tales como planes y estímulos de ahorro, consumo, salud, educación, recreación, seguridad social, etc.
- f) Mantener óptimas relaciones internas de los asociados en general y de FEUNISAB en particular con la Universidad de San Buenaventura, conservando el recíproco respeto institucional y acrecentando la armoniosa cooperación.
- g) Desarrollar toda actividad comercial con cualquiera de las Compañías, Empresas y sociedades mencionadas en el presente estatutos siendo estas La Universidad San Buenaventura y cualquiera de sus empresas o sociedades subordinadas, dependientes adscritas o que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial generando ingresos para contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y sus familiares.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de sus finalidades FEUNISAB podrá desarrollar, sin ánimo de lucro, las siguientes actividades:

- a) Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito, en forma directa y únicamente a sus asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que con carácter general expida la Junta Directiva.
- a) Fomentar el desarrollo económico de los asociados con el estímulo de sus actividades de producción individual y familiar, preferencialmente mediante la promoción de formas asociativas.
- b) Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la presentación directa de estos servicios por parte de FEUNISAB o bien mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- c) Desarrollar programas orientados específicamente hacia el bienestar social de los asociados facilitando su capacitación por medio de cursos de economía doméstica y de mejoramiento del hogar, artesanías entre otros; mediante contratos o convenios con entidades o instituciones legalmente autorizadas para tal fin, manteniendo al respecto permanente preocupación por extender estos servicios y programas a los familiares de los asociados de FEUNISAB.
- d) Las demás actividades económicas, sociales, recreativas y culturales, conexas o complementarias de los anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados. En este sentido FEUNISAB podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dineros en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes o inmuebles; abrir cuenta corriente y celebrar contratos bancarios; girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio; producir, importar o exportar bienes y servicios, reivindicar; transigir o comprometer sus derechos y realizar, dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a esta entidades por la legislación vigente.



- a) FEUNISAB podrá Suministrar directamente o contratar a través de terceros la prestación de servicios de fotocopios, aseo, parqueadero de vehículos, transportes de pasajeros, alimentación, Igualmente podrá comercializar los mismos servicios así como los bienes y productos empresariales que suplan las necesidades de las sociedades mencionadas en el presente estatuto, a través de toda clase de actos o contratos de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. CANALIZACIÓN PREFERENCIAL DE SERVICIOS POR ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Los servicios que FEUNISAB no esté en capacidad de suministrar directamente, serán contratados preferencialmente con entidades sin ánimo de lucro o integrantes del sector de economía solidaria, tales como otros fondos de empleados, cajas de compensación familiar, sociedades, cooperativas y sus instituciones auxiliares, entre otros.

ARTÍCULO 8. INTERACCIÓN CON OTRAS ENTIDADES. Con el fin de incrementar sus recursos para el mejoramiento y ampliación de sus servicios, FEUNISAB podrá constituir asociaciones o corporaciones que persigan fines iguales o similares, incorporarlas, adquirir parte de ellas y asociarse con las mismas; de igual manera y con similar finalidad podrá presentar a cualquier persona natural o jurídica toda clase de asesoría y servicios, conforme a determinación y reglamentación que en cada caso señale la Junta Directiva de FEUNISAB.

Relaciones con la Compañía y Empresas dependientes subordinadas adscritas o vinculadas: FEUNISAB podrá establecer las relaciones que estima procedentes, dentro de la más amplia concepción contractual, con la compañía Universidad San Buenaventura y cualquiera de sus empresas o sociedades subordinadas, dependientes adscritas vinculadas o que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial, como empresas que generan el vínculo común de asociación.

PARÁGRAFO: La entidad implementara los mecanismos necesarios para verificar la licitud de los recursos que ingresen en desarrollo de sus operaciones.

ARTÍCULO 9. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva expedirá reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10. EXTENSION DE SERVICIOS. FEUNISAB podrá extender los servicios distintos del crédito a personas no asociadas, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, para lo cual se requerirá de previa reglamentación por parte de la Junta Directiva, en el que se establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de "FEUNISAB" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados de FEUNISAB las personas que suscribieron el acta de fundación de la entidad o quienes sean admitidos posteriormente por la



Junta Directiva, estén debidamente inscritas en el registro social y cumplan con las normas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Pueden ser asociados a FEUNISAB las personas naturales que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los empleados de la Universidad de San Buenaventura.
- b) Los pensionados de la Universidad de San Buenaventura
- c) Los empleados de FEUNISAB
- d) Los exempleados de la Universidad de San Buenaventura de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida la Junta Directiva para permanecer como asociados.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. Para ser admitido como asociado de FEUNISAB se requiere:

- a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva con los requisitos prescritos en la reglamentación correspondiente.
- c) Ser aceptada, por la Junta Directiva de FEUNISAB, la solicitud de ingreso.
- d) Consignar como aporte inicial y como destino a su cuenta personal dentro del capital social, una suma equivalente al valor de la cuota mensual ordinaria establecida en el estatuto.
- e) Autorizar al pagador de la Universidad de San Buenaventura o entidad patronal para que descuenten, del sueldo del asociado o mesada pensional, el aporte mensual ordinario y las sumas que adeude al Fondo de Empleados de la Universidad de San Buenaventura FEUNISAB.
- f) Autorizar a FEUNISAB, para consultar y reportar a las centrales de riesgos.
- g) Autorizar el manejo y administración de datos personales.
- h) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de Sarlaft.
- i) Comprometerse a cumplir los Estatutos y reglamentos del Fondo.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son obligaciones de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de entidades de economía solidaria y fondos de empleados en general y de FEUNISAB en particular.
- b) Cumplir fiel y oportunamente los compromisos de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.
- c) Estudiar y cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de FEUNISAB.
- d) Vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdo por parte de los asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de FEUNISAB.
- e) Usar adecuadamente los servicios de FEUNISAB.
- f) Concurrir a las asambleas generales y cuando no pueda hacerlo personalmente, designar apoderados eficientes para que realicen una labor constructiva y se elijan los elementos más idóneos para conformar los organismos directivos y de control de FEUNISAB.
- g) Diligenciar el formato de conocimiento del cliente y asumir dentro de sus obligaciones la actualización de sus datos, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.



- h) Mantenerse informado, sobre las operaciones de FEUNISAB para colaborar en la adopción de las medidas y procedimientos que lo hagan cada vez más eficiente.
- i) Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio de FEUNISAB.
- j) Reconocer las necesidades financieras de la entidad y contribuir a formar los recursos necesarios para atender los servicios ofrecidos por FEUNISAB.
- k) Desempeñar con diligencia y eficiencia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- l) Utilizar en todas sus relaciones con FEUNISAB el conducto regular, entendiéndose por este las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- m) Las demás que resulten de Ley, los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 15. COMPROMISO ESPECIAL DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados, por el hecho de serlo, están obligados a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan, lo mismo que la suma que adeude por concepto de operaciones de créditos o de cualquier otro servicio que reciba de FEUNISAB. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la Universidad de San Buenaventura para que retenga la suma de adeuden al Fondo siempre que conste en documento suscrito por el asociado o en liquidación formal elaborada por el Gerente y refrendada por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

- a) Realizar con FEUNISAB todas las operaciones realizadas por los estatutos y disfrutar de los servicios establecidos en las condiciones señaladas por las reglamentaciones correspondientes.
- b) Participar en la dirección y administración de la entidad mediante el desempeño de los cargos para los cuales sean destinados o elegidos.
- c) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales, elegir y ser elegidos en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- d) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General.
- e) Fiscalizar la gestión del FEUNISAB en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Ser informado de las gestiones de FEUNISAB de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- g) Percibir los intereses que se abonen durante el ejercicio por concepto de sus depósitos de ahorros.
- h) Ejercer la crítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ella y presentar al Comité de Control Social, al Revisor Fiscal o la autoridad competente quejas fundamentadas por infracciones cometidas por Directivos administradores de FEUNISAB en el ejercicio de sus funciones.
- i) Retirarse voluntariamente del "FEUNISAB".
- j) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del "FEUNISAB".



- k) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el "FEUNISAB".
- l) Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por el "FEUNISAB".
- m) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 17. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado del "FEUNISAB" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Desvinculación de la entidad empleadora, o pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Exclusión.
- d) Fallecimiento.

ARTÍCULO 18. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado, que le imposibilitan continuar en FEUNISAB las siguientes:

- a) La terminación del contrato de trabajo con el empleador que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado; exceptuando los que cumplan con los requisitos de exempleados que cumplan con la reglamentación expedida por la Junta Directiva y pensionados.
- b) Cuando el asociado haya perdido la capacidad legal y se encuentre en interdicción, o se le imposibilite en forma prolongada o permanente para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con FEUNISAB, por razones ajenas a su voluntad, la Junta Directiva por solicitud expresa de la parte interesada de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado o su representante legal, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su notificación y subsidiariamente el de apelación ante los asociados.
- c) De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con el "FEUNISAB" o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 20. RETIRO POR EXCLUSION. El asociado perderá su calidad de tal, cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. Corresponderá al Comité de Control Social efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente a la Junta Directiva.



ARTÍCULO 21. RETIRO POR FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento del Asociado se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite legalmente el hecho. El fallecimiento del Asociado se acreditará con copia del registro civil de defunción o la sentencia correspondiente. La Junta Directiva, acreditado el deceso del Asociado, procederá a declarar la pérdida de calidad de Asociado y dispondrá la devolución de sus aportes y ahorros a sus herederos de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de procesos de sucesión.

PARÁGRAFO 1: Los herederos se subrogan en los derechos y las obligaciones que el asociado tenga con FEUNISAB, acorde con el Código Civil. A efecto los herederos disponen de treinta (30) días hábiles para presentar a la Junta Directiva, una copia del acta de defunción, copia escrita y autenticada en donde se mencione la persona designada por ellos, para que los represente ante FEUNISAB.

PARÁGRAFO 2: Para efectuar la devolución de aportes y ahorros del Asociado en caso de fallecimiento será declarada la pérdida de calidad de Asociado por parte de la Junta Directiva, se efectuarán los cruces de cuentas que sean necesarios, siempre y cuando no exista el seguro vida deudor, dispondrá la devolución de los aportes y ahorros en los términos prescritos por los presentes Estatutos o normas vigentes del Código Civil.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del "FEUNISAB", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

En caso de existir pérdidas en "FEUNISAB" al momento del retiro, se le deducirá la parte proporcional de conformidad con lo establecido en la legislación solidaria.

PARAGRAFO 1. Cuando el asociado se retire y una vez realizado el cruce de cuentas quedare saldo a favor de FEUNISAB, se ejecutará la cláusula aceleratoria del pagaré para el respectivo pago de sus obligaciones, evento en el que FEUNISAB solicitará a la entidad patronal que determine el vínculo de asociación a través de su pagador la retención del salario y de las prestaciones del Asociado la suma correspondiente para cubrir el valor del saldo a favor con destino a FEUNISAB. Si aun así, queda saldo a favor del Fondo, se trasladara al codeudor (es) solidario (s) este saldo o se hará efectivo el pagaré.

PARAGRAFO 2. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

PARAGRAFO 3. Para el caso de los asociados que presenten avales o afianzadoras se procederá a reportar la novedad ante la entidad que corresponda y se tramitará la debida reclamación.

ARTÍCULO 23. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEUNISAB y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá cumplir con los requisitos para nuevos asociados, transcurrido (3) meses de su retiro, y cumplir con los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados, siendo privativo de la Junta Directiva su aceptación, aplazamiento o rechazo.



PARÁGRAFO. Mediante reglamentación general, la Junta Directiva precisara las condiciones para considerar estos reingresos tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con FEUNISAB; la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos del mismo.

ARTÍCULO 24. DEVOLUCIÓN DE APORTES ASOCIADOS RETIRADOS. Aceptado el retiro por cualquier causa, FEUNISAB dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para proceder a la devolución de sus aportes, reintegro que se efectuará de conformidad con el reglamento general expedido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Reembolso a asociados excluidos. Se les reintegrará sus derechos económicos, pero no se le reconocerá ningún beneficio de los establecidos a favor de los asociados, valores que se trasladarán para incrementar los programas de solidaridad y/o servicios de bienestar social.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN. El régimen disciplinario, es el instrumento de autocontrol que permite a los asociados y sus directivos, establecer el debido proceso en la determinación de las faltas y aplicación de las sanciones disciplinarias pertinentes.

ARTÍCULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social mantener la disciplina social en FEUNISAB. En todo caso la Junta Directiva complementará y reglamentará los aspectos disciplinarios no previstos en el presente estatuto garantizando ante todo el debido proceso.

ARTÍCULO 27. DEBIDO PROCESO. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este estatuto es el Comité de Control Social y quien ejecuta y fija la sanción es la Junta Directiva. Cuando se trate de asuntos especiales porque versen sobre derechos económicos del asociado, la Comité de Control Social deberá solicitar concepto técnico al Revisor Fiscal.

Principios rectores del régimen disciplinario: FEUNISAB aplicará los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

- a) **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en el presente estatuto al momento de su realización.
- b) **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA:** Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- c) **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.
- d) **EJECUTORIEDAD:** El Asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por la Junta Directiva, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.



- e) **CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA:** El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.
- f) **CULPABILIDAD:** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- g) **FAVORABILIDAD:** En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.
- h) **IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA:** Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- i) **FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en los estatutos.
- j) **DERECHO A LA DEFENSA.** Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser otro asociado.
- k) **PROPORCIONALIDAD:** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.
- l) **MOTIVACIÓN.** Toda decisión de fondo deberá motivarse.

ARTÍCULO 28. SUJETOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este estatuto, los Asociados en general.

ARTÍCULO 29. LAS SANCIONES. En ejercicio de la función disciplinaria, FEUNISAB aplicará a los asociados las sanciones establecidas en el Estatuto, previa tipificación de las conductas y el cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 30. CLASES DE SANCIONES. Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de este régimen disciplinario serán las siguientes:

- a) Amonestación
- b) Multas y demás sanciones pecuniarias
- c) Suspensión temporal del uso de servicios
- d) Exclusión

En todo caso la Junta Directiva complementará y reglamentará los aspectos disciplinarios no previstos en el presente estatuto garantizando ante todo el debido proceso.

ARTÍCULO 31. AMONESTACION. La asamblea General, la Junta Directiva y el Comité de Control Social, según fuere el caso podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia, así como de la evaluación de estas.

ARTÍCULO 32. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS. La multa es una sanción que será impuesta por la Junta Directiva, se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no



concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia y se destinará para el Fondo de Bienestar Social.

PARÁGRAFO 1: En el caso que la multa se imponga por la inasistencia injustificada a un evento se impondrá una multa por el valor unitario del evento. Estas se destinarán para incrementar el Fondo de Bienestar Social.

PARÁGRAFO 2: Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los contratos que suscriba el asociado con el Fondo, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros ejecutivos por incumplimiento de las obligaciones

ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales de los mismos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de estos. El procedimiento para la aplicación de esta sanción será establecido en el respectivo reglamento, dicha suspensión en todo caso no podrá exceder los ciento ochenta (180) días, será decretada por la Junta Directiva y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEUNISAB.

Se aplicará por las siguientes causas:

- a) Por infracción graves a la disciplina social o que puedan desvirtuar los fines de FEUNISAB.
- b) Agredir en forma verbal a un asociado o empleado del Fondo de Empleados.
- c) Obtener del Fondo de Empleados beneficios y tratamiento especial a través de maniobras engañosas.
- d) Ejercer el derecho al sufragio en forma ilegítima, votando más de una (1) vez, u obligar el voto a otro asociado mediante maniobra engañosa.
- e) Por ejercer dentro de la entidad actividades de carácter político.
- f) Por no concurrir o no hacerse representar, sin causa justificada, a las reuniones de Asamblea General.
- g) Suplantar a otro asociado en actividades que realice FEUNISAB.
- h) Mostrar negligencia o reiterativo descuido en el desempeño de cargos o de las funciones específicas que se le confíen.
- i) Por mora superior a treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
- j) Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por FEUNISAB.

ARTÍCULO 34. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La Exclusión es la máxima sanción que impondrá FEUNISAB a sus Asociados y será decretada por la Junta Directiva.

Se aplicará por las siguientes causas:

- a) Por ejercer dentro de FEUNISAB actividades discriminatorias de carácter político, partidista, religioso, racial o de otra índole.
- b) Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- c) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FEUNISAB.
- d) Por incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con FEUNISAB, por más de noventa (90) días.
- e) Por servirse de FEUNISAB para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.



- f) Por entregar a FEUNISAB bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
- g) Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se le exijan.
- h) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEUNISAB de los asociados o de terceros.
- i) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEUNISAB
- j) Por haber sido removido de su cargo como miembro de Junta Directiva o Comité de Control Social por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
- k) Por abstenerse de participar en las actividades del Fondo sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- l) Por graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- m) Sostener y difundir informaciones falsas y tendenciosas que puedan crear inestabilidad y desviar los fines de FEUNISAB.
- n) Por la violación parcial o total de la Ley, los Estatutos y Reglamentos de FEUNISAB, sin perjuicio de las acciones disciplinaria, civil y penal.
- o) Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión de sus derechos, durante los dos (2) últimos años.
- p) Desacato a las decisiones adoptadas por los órganos de administración en razón al cumplimiento de sus funciones.
- q) La confabulación para la ejecución de actos que afecten de manera grave a FEUNISAB.
- r) Agredir en forma física a un asociado o empleado de FEUNISAB.
- s) Haber sido despedido por justa causa probada y sea esta la razón de la terminación de su relación laboral con las entidades patronales.
- t) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en el FEUNISAB.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de cualquier sanción contra actos que se considere que atenten contra la imagen social corporativa o personal de esta o sus asociados, se tendrá en cuenta como mínimo el siguiente procedimiento:

- a) Auto de apertura de la investigación
- b) Pliego de cargos al asociado investigado en el cual se señalen las normas presuntamente violadas.
- c) Notificación del pliego de cargos.
- d) Descargos del investigado.
- e) Practica de pruebas
- f) Traslado de las recomendaciones al órgano competente, para aplicar la sanción.
- g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i) Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO: Para las amonestaciones no se tendrá en cuenta este procedimiento.



ARTÍCULO 36. SANCION MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, INSPECCION Y VIGILANCIA. Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia de FEUNISAB estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 37. RESOLUCIÓN. Los órganos competentes de emitir cualquier sanción, deberán realizar la respectiva resolución de la decisión tomada.

La resolución será notificada personalmente al asociado o en su defecto por fijación en un lugar público de las oficinas de FEUNISAB durante (5) días hábiles.

Confirmada la resolución, ésta quedará ejecutoriada o en firme, principiando a surtir todos los efectos legales a partir de esta fecha.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 38. PATRIMONIO. El patrimonio del FEUNISAB es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales y amortizados.
- b) Las reservas y fondos de carácter permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 39. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados de FEUNISAB deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo entre el tres por ciento (3%) hasta un máximo el diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

PARAGRAFO: La distribución porcentual de la suma periódica obligatoria entre ahorros permanentes y aportes sociales, será de treinta por ciento (30%) para incrementar los aportes sociales y un setenta por ciento (70%) para ahorros permanentes.

ARTÍCULO 40. APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES. El monto mínimo de aportes sociales pagados de FEUNISAB se fija en la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual no será reducible durante su existencia, valor que se encuentra debidamente pagado por los asociados, este monto lo puede incrementar la Asamblea General, cuando lo considere conveniente, pero en ningún caso podrá ser inferior al monto exigido por la ley.

ARTÍCULO 41. CUOTA PERIÓDICA OBLIGATORIA. Cada asociado se compromete a entregar el equivalente al tres por ciento (3%), mínimo, sobre la asignación básica mensual, sin sobre pasar en momento alguno el diez por ciento (10%) de la misma.

Esta cuota se distribuirá de la siguiente forma: el treinta por ciento (30%) para aportes sociales y el setenta por ciento (70%) para ahorros permanentes.

ARTÍCULO 42. AFECTACIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de



FEUNISAB como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con esté, para lo cual se podrán efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados u otros terceros.

ARTÍCULO 43. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FEUNISAB les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, hasta un término de tres (3) meses siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEUNISAB, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los cuatro meses posteriores a la fecha de formalizarse el retiro y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

ARTÍCULO 44. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el FEUNISAB, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva

ARTÍCULO 45. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. La destinación de las cuotas extraordinarias, serán establecidas por la Asamblea General en el momento en el que sean acordadas.

ARTÍCULO 46. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva del veinte por ciento (20%) de los excedentes para la protección de los Aportes Sociales en eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 47. FONDOS: El FEUNISAB podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 48. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del FEUNISAB y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.



ARTÍCULO 49. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba FEUNISAB se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 50. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del FEUNISAB se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas del FEUNISAB dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general.

ARTÍCULO 51. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico del FEUNISAB una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y los deterioros que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicarán en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un diez (10) por ciento como mínimo para crear y/o incrementar el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario - FODES

El remanente podrá destinarse conforme lo determine la Asamblea General de la siguiente manera:

- a. Para crear y/o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEUNISAB desarrolle actividades de educación, salud, bienestar, capacitación, recreación, actividades culturales, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y su familia, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.
- b. Revalorización de aportes en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales y se distribuirá dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
- c. Retornándolo al asociado en relación con el uso de los servicios.
- d. A un Fondo para amortización de aportes de los asociados, cuya finalidad es brindarle a los asociados liquidez o realizar cruces de sus obligaciones adquiridas con FEUNISAB y se deberá hacer cuando el Fondo de Empleados haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. La Junta Directiva reglamentará los procedimientos y manejo de dicho Fondo.
- e. Crear y/o incrementar el Capital social e institucional de FEUNISAB.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. Si luego de establecida la reserva quedare excedentes estos se distribuirán según la propuesta presentada por la Junta Directiva o los delegados, debidamente



aprobada por la Asamblea General o de Delegados, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los siguientes PARÁGRAFOS.

PARAGRAFO 2. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario creado por facultad de la Ley 1391 de 2010, constituido con recursos provenientes del 10% mínimo de los excedentes tendrá como finalidad contribuir con recursos para cubrir iniciativas de proyectos productivos que presenten los Asociados o el FEUNISAB, este Fondo será reglamentado por la Junta Directiva en cuanto al manejo y forma de patrocinar estos recursos a los asociados.

PARAGRAFO 3. La decisión de destinarse los recursos del Fondo Desarrollo Empresarial Solidario a los programas o proyectos productivos deben ser aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los asistentes a la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

ARTÍCULO 52. APLICACIÓN DE PERDIDAS. Si en la fecha de retiro del asociado por cualquier causa, FEUNISAB de acuerdo con el último estado financiero, presenta resultados económicos negativos y estos no alcanzan a ser cubiertos con las reservas; con el ánimo de socializar dichas pérdidas la Junta Directiva ordenará la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata y mediante proceso elaborado técnicamente conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 53. FONDO DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL. FEUNISAB podrá crear y/o incrementar el fondo de Solidaridad y bienestar social el cual se destinará a servicios de seguridad social, atención de auxilios, calamidades domésticas, educación, actividades que generen integración y bienestar social de los asociados, sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social de beneficio público o familia de los asociados de acuerdo a la reglamentación que para tal fin expida la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 54. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La administración de FEUNISAB será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FEUNISAB y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente ARTÍCULO y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FEUNISAB.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria para dar tiempo a cualquier reclamo y si es justificado poderlos habilitar para que puedan participar en la Asamblea.

ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. A juicio de la Junta Directiva, la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si su



realización se dificulta por razones geográficas o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEUNISAB. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su nominación estará vigente por un (1) año a partir de su designación. Podrán ser removidos en caso de incumplimiento de las funciones encomendadas o ausencia, quien será reemplazado por el Suplente.

PARAGRAFO: Se entiende por periodo de elección del delegado, el comprendido entre la asamblea ordinaria de delegados para la cual fue elegido y la siguiente asamblea ordinaria, independiente de la fecha de realización de la misma.

ARTÍCULO 57. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en la ciudad de Bogotá D. C. dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 58. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES. En casos excepcionales se podrán realizar asambleas ordinarias o extraordinarias en forma virtual o no presencial de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con la convocatoria y quórum requerido para el respectivo caso. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio servidor y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto, dentro de un término de tiempo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida. De lo cual dará fe el Comité de Control Social.

PARAGRAFO 1: La Presidencia de la Junta Directiva informará a los Asociados el sentido de las decisiones que hayan tomado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto y cuyas decisiones serán registradas en el respectivo libro de actas suscrito en estos casos por el Presidente(a) y Secretario(a), a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles en que concluyó la reunión.

PARÁGRAFO 2: Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como fax, correo electrónico, grabación magnetofónica, video, teleconferencia o similar donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace.

ARTÍCULO 59. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados y fijación de la misma en lugares visibles de las oficinas de FEUNISAB o cualquier medio electrónico (intranet, internet, e-mail).

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.



ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 61. APODERADO PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA. Los asociados que por cualquier circunstancia no pudieran concurrir a las asambleas generales pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito al dirigido al gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados. Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia de FEUNISAB hasta las 10:00 a. m. del día hábil anterior al de la Asamblea.

PARÁGRAFO. Limitación de representantes. Ningún asociado puede representar en Asamblea General, a más de dos (2) asociados.

ARTÍCULO 62. REPRESENTACIONES. Los asociados que ejerzan la representación de uno o más de sus coasociados deberán de informar al Fondo, para su validez en la asamblea. La copia de tal certificación se conservará anexa al respetivo poder o poderes durante un (1) año, vencidos al cual se incinerarán unos a otros. El poder conferido para una reunión de la Asamblea General será suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencias de aquellas.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité del Control Social, el Representante legal y los trabajadores de FEUNISAB de empleados no podrán recibir poderes. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 63. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

- a) Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalada en el acta de convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación de quince (15) días mediante avisos que se fijarán en las oficinas de la entidad y por correo electrónico enviado a los asociados.
- b) Serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente o por un asociado designado por la propia Asamblea. El secretario de FEUNISAB actuará con tal o en su defecto Presidente designará a la persona que desempeña estas funciones.
- c) El quórum de la Asamblea, salvo aquellos en los cuales se exija por estos estatutos una mayoría especial, lo constituye la asistencia y/o representación de la mitad más uno del total



de los asociados hábiles. Si transcurrida una hora a la convocatoria no se hubiera conformado el quórum estipulado, se levanta un acta suscrita por la Junta Directiva que conste tal circunstancia estipulando el número de asociados asistentes y/o representando presentes: cumplida esta formalidad esta Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones siempre y cuando el número de asociados y/o representando no sea inferior al veinticinco por ciento (25) del total de miembros activos de FEUNISAB. Si a pesar de lo previsto en el presente literal no se reuniere el requerido porcentaje se entenderá convocada nuevamente la Asamblea para el tercer (3) día del hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. En este último caso constituirá quórum el número de asociado pero en tal evento las decisiones se tomarán válidamente con el voto favorable de los dos terceros (2/3) partes de los asociados asistentes y/o representados.

- d) Las decisiones se adoptarán por la mayoría de votos de los asociados asistentes y/o representantes, salvo aquellos que de conformidad con los presentes estatutos requieran de una mayoría especial deferente.
- e) De todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas firmadas por el presidente y el secretario en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y horade su realización de forma como se hizo la convocatoria, del número de asociados de asistentes y/o representantes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de las reuniones.
- f) Las copias de las actas de esta Asamblea se remitirán al organismo gubernamental que de acuerdo con la ley ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados dentro del plazo establecido por dicha entidad de vigencia.

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUTNA DIRECTIVA. La elección de miembros principales y suplentes se verificará en la siguiente forma:

- a) Los asociados podrán inscribir listas o nombres de candidatos para la Junta Directiva ante la Gerencia de FEUNISAB con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al fijado para la Asamblea General Ordinaria.
- b) En el caso de la representación, el mandatario exhibirá la autorización respectiva y el número de firmas que aparezcan en ella equivaldrá a igual número de voto, con las limitaciones establecida en el ARTÍCULO 61.
- c) Las papeletas de votación deberán de indicar claramente los nombres de los candidatos principales y suplentes.
- d) El voto será secreto, es decir, no llevará la firma del votante y no podrá ser leído por los encargados en la urna.
- e) Reunida la Asamblea, quien la presida declarará cerrada la votación y procederán nombrar a dos escrutadores.



- f) Si al hacer el recuento de votos depositados los escrutadores comprobaren que hay un número mayor que el de su fragantes, se devolverán todas las papeletas y se sacarán a la suerte tantas cuantas sean las excedentes para incinerarlas enseguida. En caso contrario solamente se escrutarán los votos depositados.
- g) En los escrutinios se empleará el sistema de cociente electoral, es decir, el número de votos emitidos dividido por el de los candidatos a elegir según su cociente cada lista inscrita en debida forma tendrá derecho a tantos renglones cuantas veces cupiera dicho factor en el total de los votos, atendiendo al orden de colocación de los nombres que en ella figuren. Si quedaren plazas por proveer se adjudicarán a las listas que hayan obtenido los mayores residuos, teniendo en cuenta el orden de colocación de los nombres. En caso de empate, decidirá la suerte.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política del FEUNISAB.
- b) Aprobar su propio reglamento.
- c) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- f) Fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la ley y a los estatutos.
- g) Elegir o remover los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
- h) Elegir o remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración de acuerdo al presente estatuto.
- i) Reformar el Estatuto.
- j) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación del FEUNISAB.
- k) Decidir sobre la remoción de los miembros de la Junta Directiva, y si es del caso, decidir en única instancia las medidas a que haya lugar.
- l) Crear los comités que considere necesario para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- m) Nombrar la comisión de verificación y aprobación del Acta de Asamblea, la cual estará integrada por dos (2) asociados. Quienes deberán informar en la siguiente Asamblea sobre el resultado de su encargo.
- n) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario - FODES.
- o) Evaluar la gestión del revisor fiscal
- p) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del FEUNISAB.

ARTÍCULO 66. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEUNISAB sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios



y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea para periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por esta.

El periodo de los miembros de la Junta Directiva se cuenta a partir del día siguiente al de su elección y ejercerán sus cargos hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos.

ARTÍCULO 67. SUPLENTE. Los miembros suplentes de la Junta Directiva reemplazarán en orden numérico a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere que en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con FEUNISAB.
- c) No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior.
- d) Residir en Bogotá D. C.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- f) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- g) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEUNISAB, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

ARTÍCULO 69. SESIONES. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada mes, según calendario que adopte para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exija.

ARTÍCULO 70. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- f) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
- g) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, será exclusivamente de competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:



- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crean necesarios y convenientes.
- c) Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- d) Nombrar sus dignatarios; Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- e) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual sometido a su consideración por el Gerente, así como planes de acción y programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
- f) Nombrar y remover el Gerente y suplente y fijarle su asignación.
- g) Nombrar a los miembros de los comités que considere conveniente.
- h) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones, fijar su remuneración y las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
- i) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FEUNISAB, así como la utilización de los fondos.
- j) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
- k) Aprobar el ingreso y reingreso, adoptar los retiros, decretar la exclusión e imponer sanciones a los asociados conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.
- l) Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y el Oficial de cumplimiento y pronunciarse sobre ellos.
- m) Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones a los presentes estatutos, que juzgue conveniente.
- n) La Junta Directiva podrá determinar el pago de intereses sobre los ahorros, su cuantía y fecha de cancelación. Dichos valores serán pagados o donados al ahorro de cada uno de los asociados, previa realización de las retenciones legales a que haya lugar.
- o) Velar porque se guarde absoluta reserva sobre las operaciones, datos e informes privados del Fondo, salvo en casos de órdenes de autoridad competente en los términos y con las formalidades prescritas por la Ley.
- p) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- q) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- r) Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento principal y suplente.
- s) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- t) Aprobar el código de ética.
- u) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 72. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de sus miembros algunas de las atribuciones propias de este organismo; igual delegación podrá hacer en el Gerente dentro de los límites que fije la Junta Directiva. Esta delegación en todo caso deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta y no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.



ARTÍCULO 73. GERENTE. El Gerente es el representante legal del FEUNISAB, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General; Jefe de Administración y Superior Jerárquico de todos los empleados.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del FEUNISAB.

ARTÍCULO 74. SUPLENTE DEL GERENTE. En sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, el Gerente será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el Gerente principal, deberá cumplir con las mismas funciones del Gerente y deberá procederse a la respectiva inscripción en el registro técnico definido por la Entidad de vigilancia y control del Estado.

ARTÍCULO 75. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para poder ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar título profesional en administración de empresas, economía, contaduría pública o carreras afines.
3. Acreditar formación, debidamente certificada en economía solidaria mínima de cuarenta (40) horas.
4. Acreditar experiencia mínima de un (1) año en el desempeño eficiente de cargos administrativos o de gestión en entidades de economía solidaria, debidamente soportada en su hoja de vida.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el estatuto, ni incurrir en ellas.
6. No ser delegado, miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comités Administrativos al momento de la elección.
7. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

- a) Proponer la política de FEUNISAB, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de FEUNISAB de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- c) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de FEUNISAB, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios de de más asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General.
- d) Dirigir y supervisar la prestación de servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar por que los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- e) Estudiar y aprobar las operaciones de créditos dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.



- f) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las dificultades especiales.
- g) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- h) Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la entidad.
- i) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- j) Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal y ejecutivo superior de FEUNISAB.

ARTÍCULO 77. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FEUNISAB.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por el FEUNISAB o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
5. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva del FEUNISAB adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 78. ORGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el FEUNISAB, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 79. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FEUNISAB.

Estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

PARAGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios y fines de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes,



- sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEUNISAB y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad a las instancias pertinentes.
 4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley y en el presente Estatuto y Reglamento.
 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 6. Verificar, certificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea general o para elegir delegados en los términos previstos en este estatuto.
 7. Rendir Informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en los casos establecidos en los Estatutos.
 8. Adelantar todas las investigaciones, aplicando el debido proceso, para determinar la falta o sanción que ha de establecer la Junta Directiva o la Asamblea General con base en el Estatuto, a aplicar a los Asociados, Directivos o Administradores.
 9. Servir de veedor en los escrutinios tanto para la elección de los Delegados como de los dignatarios en la Asamblea General.
 10. Servir de conciliador en los conflictos que surjan entre FEUNISAB y sus asociados, o entre éstos.
 11. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos. Serán eximidos de su responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan dejado salvedad de su voto en la respectiva acta.

ARTÍCULO 81. COMITE DE APELACIONES. La Asamblea General nombrará un Comité de Apelaciones encargada de reemplazar a la asamblea en las decisiones para resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados que hayan sido objeto de sanciones económicas, suspensión total de derechos o exclusión.

ARTÍCULO 82. CONFORMACIÓN DEL COMITE DE APELACIONES. Esta estará integrada por tres (3) asociados y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, contarán con absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros del Comité de Apelaciones deberán ser asociados o delegados hábiles y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de FEUNISAB.

PARÁGRAFO: Este Comité tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas.



ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES.

1. Ser asociado hábil
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto durante el último año.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- c) Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d) Todas aquellas que le indiquen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: En el Reglamento Interno del Comité de Apelaciones se determinará todo lo inherente al funcionamiento de este.

ARTÍCULO 85. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del FEUNISAB y será elegido por la Asamblea General para un periodo de (1) un año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

El Revisor Fiscal podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 86. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

- a) Acreditar su calidad de Contador Público Matriculado.
- b) No tener la calidad de asociado del FEUNISAB.
- c) Certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores
- d) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- e) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- f) Experiencia mínima de un (1) año en este cargo.
- g) No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
- h) Certificar curso e-learning de la UIAF en el módulo general, Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.



- i) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

ARTÍCULO 87. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FEUNISAB.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del FEUNISAB.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta FEUNISAB, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento FEUNISAB y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad FEUNISAB, las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes FEUNISAB y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio FEUNISAB.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- l) Las demás que de común acuerdo con la administración estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad de FEUNISAB y a la adecuada inversión de los valores de FEUNISAB.



ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al FEUNISAB, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPÍTULO VIII REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEUNISAB Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DEL FEUNISAB. se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y compromete la totalidad de su patrimonio.

PARAGRAFO: La responsabilidad de los asociados frente a los acreedores del Fondo, se limita hasta la concurrencia de sus aportes sociales.

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con el FEUNISAB de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FEUNISAB y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en el FEUNISAB.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Representante Legal suplente y demás funcionarios del FEUNISAB, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. El FEUNISAB, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO IX DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 93. JUNTA MEDIADORA. Las diferencias que surjan entre el FEUNISAB y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a una junta mediadora.

La conformación de la Junta Mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero con el cual quedará conformar la Junta Mediadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.



2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva.

Una vez aceptado el cargo de integrante de la Junta Mediadora esta empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta Mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPITULO X

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 94. FUSION E INCORPORACION. FEUNISAB podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 95. TRANSFORMACIÓN. FEUNISAB podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 96. ESCISION. El FEUNISAB se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 97. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. FEUNISAB podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse efectuado acuerdo de reestructuración de sus obligaciones ó cualquier figura que consagre la ley y que persiga el mismo fin.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere el FEUNISAB deberá disolverse y liquidarse.



ARTÍCULO 98. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto el FEUNISAB se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 99. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del FEUNISAB.

ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá presentar hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de delegados.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Toda modificación o reforma de los presentes estatutos debe ser aprobada por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes y/o representados.

ARTÍCULO 101. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los Asociados o Delegados en la respectiva Asamblea. Posteriormente se radicarán en la Cámara de Comercio y finalmente se enviarán a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 102. IMPUGNACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS: Compete a la justicia ordinaria el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Cuando no se ajusten a la legislación vigente o al estatuto. El procedimiento será señalado por las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 103. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Las materias y situaciones no reguladas en este estatuto y los reglamentos internos del FEUNISAB no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán y se resolverán cumpliendo las disposiciones legales vigentes para las entidades del Sector Solidario y de subsidio, las previstas en el Código del Comercio, para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

CAPITULO XII FORMAS DE PATRIMONIO



ARTÍCULO 104. PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad de San Buenaventura podrá contribuir a la creación y al desarrollo del Fondo constituido por sus empleados, mediante:

- a) El otorgamiento de auxilio con destinaciones específicas.
- b) El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de los asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentaje de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- c) Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptado por FEUNISAB, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida FEUNISAB.
- d) Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficios para FEUNISAB sus asociados.

PARÁGRAFO. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvenciones al Fondo y que beneficie directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

ARTÍCULO 105. TÉRMINOS DE PATRIMONIO. Los términos del patrimonio recibido de la Universidad de San Buenaventura y las obligaciones derivadas de éste, se harán constar por escrito y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea de General Ordinaria de Asociados, realizada en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) según Acta No.23, en constancia se firma por quienes actuamos como presidente y secretario en la Asamblea.

ANA TERESA QUINTERO
Presidente

WILLIAM RINCON GOYENECHÉ
Secretario